

**RECOPIILACION**  
de leyes por orden numérico, con  
índices por número, Ministerios  
y materias.

**TOMO XXIII**

Desde la ley 5,831, de 8 de junio de 1936,  
a la 6,051, de 23 de febrero de 1937.

EDICIÓN OFICIAL



Trabajo confeccionado por

**RENE FELIU CRUZ**

Bibliotecario, a cargo del Boletín de la Contraloría General, y de las publicaciones oficiales

---

**I M P R E N T A N A S C I M E N T O**

Santiago

1937

Chile

Art. 9.º La Tesorería Comunal de Providencia retendrá las sumas necesarias para el servicio ordinario del empréstito y, cuando lo haya, el saldo destinado a amortización extraordinarias del mismo, de los recursos consultados en el artículo que precede, y las depositará a la orden de la Tesorería General de la República, para ser puestas a disposición de la Caja de Amortización, la que realizará el servicio de los bonos y amortizaciones dichos.

Art. 10. Una vez cancelado el empréstito autorizado por la presente ley, el producido total de la contribución municipal de alcantarillado será distribuído en la siguiente forma:

a) El veinticinco por ciento (25%), a rentas generales de la Nación, con ingreso a la Cuenta C-32-b, denominada "Alcantarillado de Santiago".

b) Hasta el diez por ciento (10%) de acuerdo con la Dirección General de Alcantarillado de Santiago, puesto a disposición de ésta, para el servicio de explotación, conservación y aseo de la red municipal de alcantarillado y para gastos generales y de inspección relacionados con este servicio y con el de alcantarillados domiciliarios; y

c) El saldo, a rentas generales de la Municipalidad de Providencia.

Art. 11. Con cargo a los fondos que autoriza la presente ley, y posteriormente, con cargo a las rentas generales de la Municipalidad de Providencia, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 9.º de la ley N.º 5,613, de 19 de febrero de 1935, y en los artículos 14, 15, 16 y 17 de su decreto reglamentario N.º 1,687, de 23 de abril del mismo año, del Ministerio del Interior.

Art. 12. En lo que no fueren contrarias a la presente ley, regirán las disposiciones del decreto con fuerza de ley N.º 165, de 11 de mayo de 1931, para los

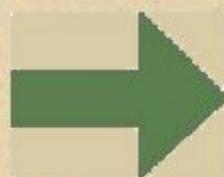
sectores servidos con red municipal de alcantarillado en la comuna de Providencia.

Art. 13. El Presidente de la República dictará los reglamentos para la aplicación de esta ley.

Art. 14. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—ARTURO ALESSANDRI.—*Matías Silva.*



## LEY N.º 5,976

**Autoriza a los Bancos Comerciales, al Banco Central de Chile, a la Caja Nacional de Ahorros, a la Caja de Crédito Agrario y a las instituciones hipotecarias regidas por decreto con fuerza de ley 94, de 11 de abril de 1931, que estableció el texto definitivo de la ley que creó la Caja de Crédito Hipotecario, para cerrar sus puertas el 2 de enero de 1937.**

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,656, de 31 de diciembre de 1936)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

Artículo único. Los bancos comerciales, el Banco Central de Chile, la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Agrario y las instituciones hipotecarias regidas por el decreto con fuerza de ley N.º 94, de 11 de abril de 1931, podrán cerrar sus puertas el día 2 de enero de 1937, sin que por esta circunstancia

deba considerarse ese día como feriado o festivo para los efectos legales.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — ARTURO ALESSANDRI.—*Gustavo Ross.* ←

LEY N.º 5,977

**Suplementa diversos ítem (pasajes y fletes, vestuario, impresos, gastos generales, automóviles, cuota del Estado para la Caja de Seguro Obligatorio y aporte fiscal para el Servicio Dental Escolar) del Presupuesto del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 1936.**

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,669, de 16 de enero de 1937)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

Artículo 1.º Supleméntase el Presupuesto de Variables del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social en la cantidad de dos millones setecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta pesos noventa y ocho centavos (\$ 2.799,780.98) en la forma que a continuación se indica:

16 01 04 f-2), Pasajes y fletes en empresas privadas, en . . . . .	\$ 1,000.00
16 01 04 i-3 Vestuario y equipo, en . . . . .	1,000.00
16 01 04 j Impresos y publicaciones, en . . . . .	800.00
16 01 04 k Gastos generales, en . . . . .	3,000.00

16 01 04 l Reparaciones, en . . . . .	4,000.00
16 01 04 m Mantenimiento de automóviles, en . . . . .	2,000.00
16 01 06 b Cuota del Estado para la Caja de Seguro Obligatorio, en . . . . .	2.767,980.98
16 02 04 v 12 Aporte fiscal para el Servicio Dental Escolar Obligatorio, en . . . . .	20,000.00

Art. 2.º El gasto de dos millones setecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta pesos noventa y ocho centavos (\$ 2.799,780.98), que demanda la presente ley se cargará a la Partida D-4 del Cálculo de Entradas.

Art. 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — ARTURO ALESSANDRI.—*Gustavo Ross.*—*Joaquín Prieto C.*

LEY N.º 5,978

**Aprueba Presupuestos de Entradas y Gastos correspondientes al año 1937.**

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,656, de 31 de diciembre de 1936)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

Artículo 1.º Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para 1937, según el siguiente detalle: